

6. Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.

SEGUNDO.- Se comuniqué a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la L.RJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos.

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por sileneio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D.^a Patricia Herrero Castaño un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 de la LRJPA,

contra la presente Resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite. Ruego acuse recibo del presente escrito".

Melilla, 30 de marzo de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

596.- Habiéndose intentado notificar D. Ali Mimun Azuguah la Resolución del Expediente de Reposición de Legalidad urbanística alterada en Pista de Carros, s/n, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 335 de fecha 17-02-05 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras terminadas sin licencia y sin ajustarse a las determinaciones del PGOU vigente en Pista de Carros, s/n.

Visto el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Arquitectura y Urbanismo resulta que la empresa CALMI, S.A. ha realizado obras sito en Pista de Carros, s/n, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: construcción de nave industrial (990 m2).

Segundo.- Ha transcurrido el plazo establecido por la legislación urbanística aplicable, para solicitar licencia de edificación, que es el de DOS MESES y en la actualidad consultados los antece-